

RESOLUCION DEFINITVA

Expediente No. 2015-0338-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca de fábrica y de comercio



KAESER, KOMPRESSOREN SE, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expedientes de origen número 2014-2911)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO N° 1072-2015

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, al ser las diez horas, cinco minutos del ocho de diciembre del dos mil quince.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas**, mayor, abogada, titular de la cédula de identidad número uno-novecientos ochenta-seiscientos noventa y cinco, en su condición de apoderada especial de la empresa **KAESER KOMPRESSOREN SE**, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Alemania, domiciliada en Carl-Kaesser-Str. 26, 96450 Coburg, Germany, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:51:04 horas del 25 de marzo del 2015.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado en el Registro de la Propiedad Industrial, el primero de abril del dos mil catorce, la licenciada María de la Cruz Villanea Villegas, de calidades y condición dicha al inicio, solicitó en el Registro de la Propiedad Industrial la inscripción del signo:



como marca de fábrica y de comercio bajo el expediente número **2014-2911**, para proteger y distinguir, “Dispositivos para control y regulación electrónico para compresores, sopladores, bombas de vacío o aparatos para tratamiento de aire y dispositivos para tratamiento de aire, aparatos y dispositivos eléctricos y/o electrónicos para control de procesos y control de máquinas, dispositivos eléctricos y/o electrónicos para el control remoto de procesos industriales, dispositivos eléctricos y/o electrónicos reguladores para compresores, sopladoras y/o bombas de vacío, comprendidos en la Clase 09, dispositivos para control eléctrico y/o electrónico para compresores, sopladoras y/o bombas de vacío, comprendidos en la Clase 09, sistemas principales para la carga de aire comprimido usados como dispositivos de control para la regulación de aire comprimido, comprimido, comprendidos en la Clase 09, componentes y unidades eléctricas y/o electrónicas. Comprendidos en la Clase 09, circuitos integrados, componentes y unidades electrónicas y/o optoelectrónicas, comprendidos en la Clase 09, aparatos e instrumentos para ingeniería de corriente débil, a saber para telecomunicaciones, ingeniería de alta frecuencia, ingeniería de mediciones e ingeniería de control, aparatos e instrumentos para ingeniería eléctrica, a saber conducción, transformación, almacenamiento, regulación y control, dispositivos de medición, temporizadores automáticos, pesadoras automáticas, dispositivos y aparatos para el procesamiento de datos, incluyendo equipo para adquisición de datos y aparatos para adquisición de datos, programas informáticos grabados en soportes de datos y/o memorias de datos, ordenadores e instalaciones consistiendo completamente o principalmente de dichos elementos, equipo de salida del ordenador, incluyendo impresoras, grabadoras, plotters, terminales, pantallas, otra representación visual y unidades de espesores, aparatos y dispositivos para transmisión de datos, incluyendo instalaciones consistiendo completamente o principalmente de dichos elementos, equipo de salida del ordenador, incluyendo impresoras, grabadoras, plotters, terminales, pantallas, otra representación visual y unidades de espesores, aparatos y dispositivos para transmisión de datos, incluyendo instalaciones



consistiendo completamente o principalmente de dichos elementos, memorias de datos, discos tipo disquetes, discos duros magnéticos y cintas magnéticas, memorias de burbujas magnéticas, memorias de estado sólido, unidades de cinta magnética, discos de almacenamiento óptico y/o mecanismos codificado y los sistemas de cinta de almacenamiento, aparatos y dispositivos electrotécnicos y electrónicos, comprendidos en la Clase 09, sensores para la adquisición de Cantidades físicas, comprendidos en Clase 09, dispositivos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido, imágenes y datos, partes de los productos antes mencionados, comprendidos en la Clase 09”.

SEGUNDO. Mediante resolución final de las 10:51:04 horas del 25 de marzo del 2015, el Registro de la Propiedad Industrial, resolvió: “[...] **1) Rechazar parcialmente la inscripción de la solicitud presentada para los productos sobre los cuales el signo es engañoso especificados en el cuadro visible en el considerando IV de esta resolución; y continuar con el trámite respectivo para “Dispositivos para control y regulación eléctrico y/o electrónico para compresores, sopladoras, bombas de vacío o aparatos para tratamiento de aire y dispositivos para tratamiento de aire, Dispositivos electrónicos y/o electrónicos reguladores para compresores, sopladoras y/o bombas de vacío, comprendidos en la Clase 09, Dispositivos para control electrónico y/o electrónico para compresores, sopladores y/o bombas de vacío, comprendidos en la Clase 09”.**

TERCERO. Por escrito presentado en el Registro de la Propiedad Industrial, el trece de abril del dos mil quince, la licenciada María de la Cruz Villanea Villegas, en representación de la empresa **KAESER KOMPRESSOREN SE**, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra la resolución supra citada, siendo, que el Registro referido en resolución dictada a las 09:18:34 horas del 15 de abril del 2015, declara sin lugar el recurso de revocatoria y mediante resolución de las 09:29:45 horas del 15 de abril del 2015, admite el recurso de apelación, y por esta circunstancia conoce este Tribunal.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la invalidez o la nulidad de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas deliberaciones de rigor.

Redacta la juez Ureña Boza, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. No encuentra este Tribunal hechos no probados que resulten de interés en este caso.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con tal naturaleza de importancia para la presente resolución.

TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. En el caso concreto se está solicitando la



inscripción de la marca de fábrica y de comercio para proteger y distinguir “Dispositivos para control y regulación electrónico para compresores, sopladores, bombas de vacío o aparatos para tratamiento de aire y dispositivos para tratamiento de aire, aparatos y dispositivos eléctricos y/o electrónicos para control de procesos y control de máquinas, dispositivos eléctricos y/o electrónicos para el control remoto de procesos industriales, dispositivos eléctricos y/o electrónicos reguladores para compresores, sopladoras y/o bombas de vacío, comprendidos en la Clase 09, dispositivos para control eléctrico y/o electrónico para compresores, sopladoras y/o bombas de vacío, comprendidos en la Clase 09, sistemas principales para la carga de aire comprimido usados como dispositivos de control para la regulación de aire comprimido, comprimido, comprendidos en la Clase 09, componentes y unidades eléctricas y/o electrónicas. Comprendidos en la Clase 09, circuitos integrados, componentes y unidades electrónicas y/o

optoelectrónicas, comprendidos en la Clase 09, aparatos e instrumentos para ingeniería de corriente débil, a saber para telecomunicaciones, ingeniería de alta frecuencia, ingeniería de mediciones e ingeniería de control, aparatos e instrumentos para ingeniería eléctrica, a saber conducción, transformación, almacenamiento, regulación y control, dispositivos de medición, temporizadores automáticos, pesadoras automáticas, dispositivos y aparatos para el procesamiento de datos, incluyendo equipo para adquisición de datos y aparatos para adquisición de datos, programas informáticos grabados en soportes de datos y/o memorias de datos, ordenadores e instalaciones consistiendo completamente o principalmente de dichos elementos, equipo de salida del ordenador, incluyendo impresoras, grabadoras, plotters, terminales, pantallas, otra representación visual y unidades de espesores, aparatos y dispositivos para transmisión de datos, incluyendo instalaciones consistiendo completamente o principalmente de dichos elementos, equipo de salida del ordenador, incluyendo impresoras, grabadoras, plotters, terminales, pantallas, otra representación visual y unidades de espesores, aparatos y dispositivos para transmisión de datos, incluyendo instalaciones consistiendo completamente o principalmente de dichos elementos, memorias de datos, discos tipo disquetes, discos duros magnéticos y cintas magnéticas, memorias de burbujas magnéticas, memorias de estado sólido, unidades de cinta magnética, discos de almacenamiento óptico y/o mecanismos codificado y los sistemas de cinta de almacenamiento, aparatos y dispositivos electrotécnicos y electrónicos, comprendidos en la Clase 09, sensores para la adquisición de Cantidades físicas, comprendidos en Clase 09, dispositivos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido, imágenes y datos, partes de los productos antes mencionados, comprendidos en la Clase 09”.

El Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución final de las 10:51:04 horas del 25 de abril del 2015, resolvió **rechazar parcialmente la inscripción de la solicitud presentada para los productos sobre los cuales el signo es engañoso, especificados en el considerando IV de la resolución impugnada, y ordena continuar con el trámite respectivo para los Dispositivos para control y regulación eléctrico y/o electrónico para compresores, sopladoras, bombas de vacío o aparatos para tratamiento de aire y dispositivos para tratamiento de aire, Dispositivos electrónicos y/o electrónicos reguladores para compresores, sopladoras y/o bombas de vacío,**

comprendidos en la Clase 09, Dispositivos para control electrónico y/o electrónico para compresores, sopladores y/o bombas de vacío, comprendidos en la Clase 09”.

El representante de la empresa solicitante apeló la resolución referida, argumentado que: **1.-** El signo cumple con todos los requisitos para ser marca de manera total. **2.-** El hecho de que una marca de su totalidad sea KOMPRESSOREN (el cual traducido al español es compresores) ello no les resta distintividad o lo convierte en engañoso. **3.-** Todos los productos rechazados tienen un vínculo directo con los productos finales que produce su representada, los cuales no se puedan limitar arbitrariamente a “compresores” que es el producto final terminado, pero dentro de cada compresor existe un mundo de pequeños productos que conforman el producto final, y que también merecen protección. **4.-** Su empresa es líder mundial en fabricación de compresores y productos de aire comprimido, antecedentes de la empresa. **5.-** Existencia de dos marcas KAESER KOMPRESSORES (diseño) y KAESER.

CUARTO. SOBRE EL FONDO. Las marcas, como signos que distinguen productos o servicios, juegan en el comercio un papel esencial, porque su principal función consiste en diferenciarlos, brindándoles la ventaja de no ser confundidos con otros similares que resulten competidores suyos. Las marcas no sólo son útiles e imprescindibles para los fabricantes y comerciantes que las utilizan en el mercado para proteger sus productos, sino también son útiles para los consumidores, por cuanto si tales signos son un referente de la reputación de un producto o un servicio, es un hecho que aquellos están obligados a elegir, comprobar y recordar, selectivamente una marca en particular, entre las distintas marcas que el mercado ofrece.

Por tales razones, la inscripción de una marca debe hacerse de forma tal que no afecte a otra y otras ya existentes o inscritas, sea por su identidad, sea por un acercamiento competitivo perjudicial; o que pueda provocar confusión o engaño en el público consumidor sobre la identidad del producto o servicio de que se trate.

Partiendo de esa dinámica, el derecho de marca trata de proteger a su titular, por la publicidad que vaya a hacer respecto de los productos que elabora, distribuye o vende, o de los servicios que presta, permitiéndoles su debida identificación, y al mismo tiempo protege a los consumidores, brindándoles alguna certeza acerca de la esperada calidad del producto o servicio que estará adquiriendo.

La Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, en su artículo 2, define el término marca como cualquier signo o combinación de signos que permita distinguir los bienes o servicios de una persona de los de otra. Estableciendo así, la capacidad distintiva como el requisito básico que debe cumplir el signo para ser objeto de registro, por ser considerada como aquella cualidad que permite el signo la distinción de unos productos o servicios de otros, haciendo que el consumidor los diferencie y seleccione sin que se confunda con él, o con sus características esenciales o primordiales.

En la Ley citada, **no se permite el registro de los signos que carezcan de distintividad**: a) sea **por razones intrínsecas**, porque se tratan de términos descriptivos que hacen mención a alguna de sus características, tales como calidad, cantidad, valor, destino, o cualquier otra de semejante naturaleza, o bien faltos de distintividad o engañosos, según señala, entre otros, el artículo 7 de la Ley de Marcas; y b) sea **por razones extrínsecas o por derechos de terceros**, es decir, cuando se pudiere originar un **riesgo de confusión** entre los signos contrapuestos, por las eventuales similitudes que mostraren y que pudieren provocar la falsa creencia de que los productos o servicios que protegen, tienen un mismo origen empresarial, que es a lo que se refiere en su esencia el artículo 8 de la Ley de Marcas.

Del análisis del expediente venido en alza, este Tribunal a folios 2 a 4 del expediente, tiene acreditado que la representación de la empresa **KAESER KOMPRESSOREN SE.**, pretende

inscribir la marca de fábrica y de comercio  para proteger y distinguir,



“Dispositivos para control y regulación electrónico para compresores, sopladores, bombas de vacío o aparatos para tratamiento de aire y dispositivos para tratamiento de aire, aparatos y dispositivos eléctricos y/o electrónicos para control de procesos y control de máquinas, dispositivos eléctricos y/o electrónicos para el control remoto de procesos industriales, dispositivos eléctricos y/o electrónicos reguladores para compresores, sopladoras y/o bombas de vacío, comprendidos en la Clase 09, dispositivos para control eléctrico y/o electrónico para compresores, sopladoras y/o bombas de vacío, comprendidos en la Clase 09, sistemas principales para la carga de aire comprimido usados como dispositivos de control para la regulación de aire comprimido, comprimido, comprendidos en la Clase 09, componentes y unidades eléctricas y/o electrónicas. Comprendidos en la Clase 09, circuitos integrados, componentes y unidades electrónicas y/o optoelectrónicas, comprendidos en la Clase 09, aparatos e instrumentos para ingeniería de corriente débil, a saber para telecomunicaciones, ingeniería de alta frecuencia, ingeniería de mediciones e ingeniería de control, aparatos e instrumentos para ingeniería eléctrica, a saber conducción, transformación, almacenamiento, regulación y control, dispositivos de medición, temporizadores automáticos, pesadoras automáticas, dispositivos y aparatos para el procesamiento de datos, incluyendo equipo para adquisición de datos y aparatos para adquisición de datos, programas informáticos grabados en soportes de datos y/o memorias de datos, ordenadores e instalaciones consistiendo completamente o principalmente de dichos elementos, equipo de salida del ordenador, incluyendo impresoras, grabadoras, plotters, terminales, pantallas, otra representación visual y unidades de espesores, aparatos y dispositivos para transmisión de datos, incluyendo instalaciones consistiendo completamente o principalmente de dichos elementos, equipo de salida del ordenador, incluyendo impresoras, grabadoras, plotters, terminales, pantallas, otra representación visual y unidades de espesores, aparatos y dispositivos para transmisión de datos, incluyendo instalaciones consistiendo completamente o principalmente de dichos elementos, memorias de datos, discos tipo disquetes, discos duros magnéticos y cintas magnéticas, memorias de burbujas magnéticas, memorias de estado sólido, unidades de cinta magnética, discos de almacenamiento óptico y/o mecanismos codificado y los sistemas de cinta de almacenamiento, aparatos y dispositivos electrotécnicos y electrónicos, comprendidos en la Clase 09, sensores para la adquisición de Cantidades físicas, comprendidos en Clase 09, dispositivos para la grabación, transmisión y

reproducción de sonido, imágenes y datos, partes de los productos antes mencionados, comprendidos en la Clase 09”. Dicho signo como puede apreciarse, está representado por la expresión **KAESER KOMPRESSOREN**, formada por dos palabras **KAESER** que es de fantasía y **KOMPRESSOREN**, conforme a la traducción dada por la empresa solicitante, significa “compresores”. El elemento distintivo dentro del conjunto marcario es el vocablo **KAESER**.

Partiendo de lo anterior, tenemos que la marca propuesta **KAESER KOMPRESSOREN (diseño)**, efectivamente es engañoso para los productos que fueron señalados por el Registro de la Propiedad Industrial en el considerando IV, a saber, “Aparatos y dispositivos eléctrico y/o electrónicos para control de procesos y control de máquinas, dispositivos eléctricos y/o electrónicos para el control remoto de procesos industriales, sistemas principales para carga de aire comprimido usados como dispositivos de control para la regulación de aire comprimido, comprendidos en la Clase 09, componentes y unidades eléctricas y/o electrónicas, comprendidos en la clase 09, circuitos integrados, componentes y unidades electrónicas y/o optoelectrónicas, comprendidos en la Clase 09, aparatos e instrumentos para ingeniería de corriente débil, a saber para telecomunicaciones, ingeniería de alta frecuencia, ingeniería de mediciones de ingeniería de control, aparatos e instrumentos para ingeniería eléctrica, a saber conducción, transformación, almacenamiento, regulación y control, dispositivos de medición, temporizadores automáticos, pesadoras automáticas, dispositivos y aparatos para el procesamiento de datos, incluyendo equipo para la adquisición de datos y aparatos para adquisición de datos, programas informáticos grabados en soportes de datos y/o memorias de datos, ordenadores e instalaciones consistiendo completamente o principalmente de dichos elementos, equipo de salida del ordenador, incluyendo impresoras, grabadoras, plotters, terminales, pantallas, otras representación visual y unidades de espesores, aparatos y dispositivos para transmisión de datos, incluyendo instalaciones consistiendo completamente o principalmente de dichos elementos, memorias de datos, discos tipo disquetes, discos duros magnéticos y cintas magnéticas, memorias de burbujas magnéticas, memorias de estado sólido, unidades de cinta magnética, discos de almacenamiento óptico y /o mecánicamente codificado y los sistemas de cinta de almacenamiento, aparatos y dispositivos electrónicos, comprendidos en la Clase 09, sensores para la adquisición de cantidades físicas comprendidos en

la Clase 09, Dispositivos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido, imágenes y datos, partes de los productos antes mencionados, comprendidos en la Clase 09”, ya que la palabra **compresor** significa lo siguiente: “Un compresor es una máquina de fluido que está construida para aumentar la presión y desplazar cierto tipo de fluidos llamados compresibles, tal como gases y los vapores. Esto se realiza a través de un intercambio de energía entre la máquina y el fluido en el cual el trabajo ejercido por el compresor es transferido a la sustancia que pasa por el convirtiéndose por energía de flujo, aumentando su presión y energía cinética impulsándola a fluir.” ([https://es.wikipedia.org/wiki/Compresor_\(m%C3A1quina\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Compresor_(m%C3A1quina))).

Los productos rechazados no son compresores, sino que se refieren a otro tipo de productos, de diferente naturaleza y definición. Aún y cuando como indica el apelante que los productos: “... tienen un vínculo directo con los productos finales que produce su representada, los cuales no se pueden limitar arbitrariamente a “compresores” ya que es el producto final terminado, pero dentro de cada compresor, existe un mundo de pequeños productos que conforman el producto final terminado, pero dentro de cada compresor, existe un mundo de pequeños productos que conforman el producto final, y que también merecen protección” precisamente el producto final es el COMPRESOR que por sí solo tiene una definición propia, el resto de partes no son compresores, tienen otros nombres que bien pueden servir para compresores o para otros objetos.



De lo anterior, es claro para este Tribunal, que el signo propuesto  relacionado con los productos señalados anteriormente resulta **engañoso**, ya que el propio distintivo marcario incluye una denominación que entra en franca y frontal contradicción con los productos citados, violentando con ello lo estipulado en el inciso j) del artículo 7, de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que establece en lo conducente “ No podrá ser registrado como marca un signo que consista en alguno de los siguientes: j) Pueda causar engaño [...] sobre [...] la naturaleza [...]”, y lo establecido en el párrafo final del numeral indicado, que señala “Cuando la marca consista en una etiqueta u otro signo compuesto por un conjunto de elementos, y en ella se exprese el nombre

de un producto o servicio, el registro solo será acordado para este producto o servicio”, de manera que ambas normas, exigen una coherencia y correspondencia entre lo que indica la parte denominativa y los productos a proteger y distinguir por la marca, esto, a efecto de que el consumidor no genere expectativas falsas sobre los productos ofrecidos. Es decir, se trata de un marco normativo que prohíbe la inscripción de un signo que cause engaño, por haber falta de coherencia, como lo es en este caso, entre lo que informa el signo solicitado y los productos mencionados. Siendo, que los productos relacionados con la marca **no tienen que ver** en absoluto con compresores. Por consiguiente, permitir la inscripción para productos que no sean compresores, sería contrariar la disposición establecida en el inciso j) del artículo 7, y el párrafo final de dicho numeral. De ahí, que no lleva razón el apelante al señalar que el signo cumple con todos los requisitos de ley para ser marca de manera total, ya que como se manifestó anteriormente, para tales productos el signo es engañoso, y esta situación de engaño le resta capacidad distintiva.

No obstante, cabe resaltar, que el uso del término **KAESER KOMPRESSOREN**, en este caso, y por su relación con los demás productos que pretende proteger en clase 9 de la Clasificación Internacional de Niza, a saber, “Dispositivos para control y regulación eléctrico y/o electrónico para compresores, sopladoras, bombas de vacío o aparatos para tratamiento de aire y dispositivos para tratamiento de aire, Dispositivos electrónicos y/o electrónicos reguladores para compresores, sopladoras y/o bombas de vacío, comprendidos en la Clase 09, Dispositivos para control electrónico y/o electrónico para compresores, sopladores y/o bombas de vacío, comprendidos en la Clase 09” no tiene un carácter engañoso, por lo que en relación a estos productos debe continuarse con el trámite de la solicitud de registro de la marca de fábrica y de comercio



, si otro motivo ajeno al examinado no lo impidiere.

De esta forma y tomando en cuenta lo indicado líneas atrás, considera este Tribunal que debe confirmarse la resolución venida en alzada, para que se continúe con el trámite de solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio **“KAESER KOMPRESSOREN (diseño)”**

únicamente para los productos “Dispositivos para control y regulación eléctrico y/o electrónico para compresores, sopladoras, bombas de vacío o aparatos para tratamiento de aire y dispositivos para tratamiento de aire, Dispositivos electrónicos y/o electrónicos reguladores para compresores, sopladoras y/o bombas de vacío, comprendidos en la Clase 09, Dispositivos para control electrónico y/o electrónico para compresores, sopladores y/o bombas de vacío, comprendidos en la Clase 09”, si otro motivo ajeno al examinado no lo impidiere.

Sobre el alegato de la recurrente, en cuanto a la previa existencia de las marcas registradas KAESER y KAESER COMPRESORES, no puede tener eco en la presente resolución. Si bien el



titular de las marcas mencionadas, es la empresa solicitante del signo , tal y como se observa a folios 55 a 60 del expediente, en este sentido, es necesario mencionar, que en lo relativo al análisis de la registrabilidad o irreregistrabilidad del signo solicitado como marca, el calificador no tomará en cuenta el examen que se le hizo a los signos inscritos, esto por cuanto se debe tener presente el principio de independencia de las marcas. De conformidad con lo anterior, si se ha obtenido la inscripción de las marcas KAESER y KAESER COMPRESORES, esto no significa que se debe conceder el registro de la marca propuesta, ya que el signo solicitado debe ser examinado respecto de su específico marco de calificación registral.

Lo anterior, no es otra cosa, que el calificador debe analizar las formalidades intrínsecas y extrínsecas al acto pedido, de manera independiente de cualquier otro trámite que se haya presentado en el Registro, pues cada marca debe ser analizada respecto de su específico marco de calificación registral, regido por la legislación aplicable.

Así las cosas, conforme a las consideraciones, y cita normativa expuestas, este Tribunal considera que lo procedente es declarar **SIN LUGAR el Recurso de Apelación** interpuesto por la licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas**, en su condición de apoderada especial de la empresa **KAESER KOMPRESSOREN SE**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la

Propiedad Industrial a las 10:51:04 horas del 25 de marzo del 2015, la que en este acto debe **confirmarse**, para que se continúe con el trámite de solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio “**KAESER KOMPRESSOREN (diseño)**” **únicamente** para los productos “Dispositivos para control y regulación eléctrico y/o electrónico para compresores, sopladoras, bombas de vacío o aparatos para tratamiento de aire y dispositivos para tratamiento de aire, Dispositivos electrónicos y/o electrónicos reguladores para compresores, sopladoras y/o bombas de vacío, comprendidos en la Clase 09, Dispositivos para control electrónico y/o electrónico para compresores, sopladoras y/o bombas de vacío, comprendidos en la Clase 09”, si otro motivo ajeno al examinado no lo impidiere.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 de 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y cita normativa expuestas, se declara **SIN LUGAR** el **Recurso de Apelación** interpuesto por la licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas**, en su condición de apoderada especial de la empresa **KAESER KOMPRESSOREN SE**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:51:04 horas del 25 de marzo del 2015, la que en este acto se **confirma**, para que se continúe con el trámite de solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio “**KAESER KOMPRESSOREN (diseño)**” **únicamente** para los productos “Dispositivos para control y regulación eléctrico y/o electrónico para compresores, sopladoras, bombas de vacío o aparatos para tratamiento de aire y dispositivos para tratamiento de aire, Dispositivos electrónicos y/o electrónicos reguladores para compresores, sopladoras y/o



bombas de vacío, comprendidos en la Clase 09, Dispositivos para control electrónico y/o electrónico para compresores, sopladores y/o bombas de vacío, comprendidos en la Clase 09”. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES

TE. MARCAS INTRÍNSICAMENTE INADMISIBLES
TNR: 00.41.53

MARCAS INTRÍNSICAMENTE INADMISIBLES

TE: MARCA ENGAÑOSA
TG: MARCAS INADMISIBLES
TNR: 00.60.55

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TE: INSCRIPCIÓN DE LA MARCA
TNR: 00.72.33